



ANEXO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INSTITUTO FORESTAL - INSTITUTO PROFESIONAL CHILENO
BRITANICO DE CULTURA S.A.

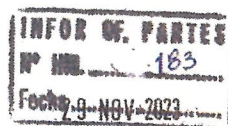
En Santiago, a 01 de septiembre 2023, entre **INSTITUTO FORESTAL**, RUT N° 61.311.000-3, representado por su Director Ejecutivo (S), don **ALEJANDRO LUCERO IGNAMARCA**, cédula de identidad N° 10.605.691 - 9, cédula de identidad N° 10.423.938-2, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Nueva Uno N°_3750, Michaihue, comuna de San Pedro de la Paz y el **INSTITUTO PROFESIONAL CHILENO BRITANICO DE CULTURA S.A.**, RUT N° 96.630.330 - 1, representado por don **PEDRO PFEFFER URQUIAGA**, cédula de identidad N° 7.537.998-6 y don **JORGE MESIAS GONZALEZ**, cédula de identidad N° 8.047.282 - K, todos con domicilio en Santiago, calle Miraflores N° 123, se acuerda y establece lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1) Mediante escritura pública de fecha 02 de Julio de 2013, el Instituto Forestal, entregó en arrendamiento al Instituto Chileno Británico de Cultura, el Edificio ubicado en la ciudad de Santiago, calle Huérfanos N°s 544, 548 y 554.
- 2) De acuerdo a lo establecido en contrato antes indicado, la renta mensual de arrendamiento se estableció en una suma equivalente a **U.F. 652, 98**
- 3) Mediante documento de fecha 01 de agosto 2021, el **Instituto Chileno Británico de Cultura** cedió y transfirió el contrato de arrendamiento antes indicado al **Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura S. A.**, cesión aceptada por el Arrendador, el que compareció a dicho acto.
- 4) De acuerdo a lo establecido en cláusula Segunda del Anexo de fecha 01 de abril de 2023, a solicitud de la arrendataria, las partes establecieron que, por el período Abril - Junio 2023, la renta mensual de arriendo, correspondería a un **70%** del valor original del arriendo, quedando establecida en una suma equivalente a **U.F. 457,09 (cuatrocientos cincuenta y siete coma cero nueve unidades de fomento)**,

SEGUNDO: PROROGA DEL ARRIENDO

Por el presente instrumento y en relación con el contrato de arrendamiento indicado en N° 1) de la cláusula anterior, las partes acuerdan una prórroga de dicho contrato, por un período de cinco años. En consecuencia y considerando que el contrato original expiraba con fecha 14 de junio 2023, el nuevo período



del arrendamiento se extenderá y vencerá con fecha **13 de junio de 2028**

TERCERO: RENTAS DE ARRENDAMIENTO

En relación con las rentas de arrendamiento, se acuerda y establece lo siguiente:

1. A contar del **01 de julio 2023** y hasta el **30 de septiembre de 2023**, la renta de arrendamiento del inmueble ha sido establecida en una suma ascendente a **U.F. 457,09 (cuatrocientos cincuenta y siete coma cero nueve unidades de fomento)**, equivalente a un 70% del valor total pactado por el arriendo.
2. A contar del **01 de octubre 2023** y hasta el **30 de diciembre de 2023**, la renta de arrendamiento del inmueble ascenderá a una suma ascendente a **U.F. 555,03 (quinientos cincuenta y cinco coma cero tres unidades de fomento)**, equivalente a un 85% del valor total pactado por el arriendo.
3. A contar del **01 de enero 2024** y hasta el vencimiento del nuevo período de arriendo, el monto de la renta de arrendamiento se normalizará, ajustándose al valor normal pactado, establecido en **U.F. 652, 98 (seiscientos cincuenta y dos, como noventa y ocho Unidades de Fomento)**

CUARTO: TERMINO ANTICIPADO DEL ARRIENDO

Sin perjuicio de las causales para el termino anticipado al contrato de arrendamiento, según lo establecido en cláusula Décimo Quinta del contrato original, se establece expresamente que cualquiera de las partes, una vez vencido el período de tres años de la nueva vigencia del contrato, podrá ponerle término anticipado, con la sola obligación de informarlo por escrito con una anticipación, de a lo menos, seis meses antes de la fecha del término

QUINTO: CONTRATO ORIGINAL

En todo lo no modificado por el presente Anexo, permanecerán plenamente vigentes las cláusulas del contrato de arrendamiento original, referido en N° 1 de cláusula Primera

SEXTO: PERSONERIAS

La personería de don **Alejandro Lucero Ignamarca** para actuar y comparecer como Director Ejecutivo Subrogante, en representación del **Instituto Forestal**, consta en Acuerdo N° 1434, adoptado por el Consejo Directivo del Instituto Forestal en



A

Sesión Ordinaria N° 602, celebrada con fecha 26 de mayo de 2022, reducido a escritura pública en la Notaría de don Gerardo Carvallo Castillo con fecha 28 de julio de 2022.

La personería de don **Pedro Pfeffer Urquiaga** y don **Jorge Mesías González**, para actuar y comparecer en representación del **Instituto Profesional Chileno Británico de Cultura S.A.**, consta en escritura pública de fecha 26 de enero de 2021, en la Notaría de Santiago, de don Andrés Rieutord Alvarado.





SEXTO: EJEMPLARES

En expresa conformidad con lo antes expresado, se firma el presente Anexo en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.


ALEJANDRO LUCERO IGNAMARCA *
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
INSTITUTO FORESTAL




PEDRO PFEFFER URQUIAGA


JORGE MESIAS GONZALEZ

INSTITUTO PROFESIONAL CHILENO BRITANICO DE CULTURA S.A.



Autorizo la firma de don **PEDRO PFEFFER URQUIAGA**, C.I.:7.537.998-6 y don **JORGE MESIAS GONZALEZ**, C.I.:8.047.282-K, ambos en representación de **INSTITUTO PROFESIONAL CHILENO BRITANICO DE CULTURA S.A.** Santiago, 29 de noviembre de 2023.

A.T.

AUTORIZO COMO NOTARIO REEMPLAZANTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 166 DE LA LEY 18700

OTN° 137846



AUTORIZACIÓN
PFEFFER

